

TEXTO COMPILADO de la Circular 14/2015 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2015, incluyendo sus modificaciones dadas a conocer mediante la Circular 24/2017, publicadas en el referido Diario Oficial el 27 de diciembre de 2017.

CIRCULAR 14/2015

REGLAS APLICABLES AL CÓDIGO IDENTIFICADOR DE PERSONAS MORALES Y FIDEICOMISOS (CÓDIGO LEI)

(Título modificado por Circular 24/2017)

1ª Definiciones.

Para los efectos de las presentes Reglas, se entenderá, en singular o plural, por:

- Código LEI:** al código identificador de personas morales, (denominado en inglés como "*Legal Entity Identifier*", y referido como LEI), establecido bajo los parámetros de la asociación de la Confederación Suiza denominada en inglés como "*Financial Stability Board*" (Consejo de Estabilidad Financiera) y referida como FSB, como un código de referencia emitido por una Unidad Local para identificar de manera única a las personas morales que puedan realizar Operaciones, así como fideicomisos y, en su caso, figuras jurídicas por medio de las cuales se puedan celebrar Operaciones con las Entidades Financieras, y que, conforme al Sistema Global, pueden contar con dicho Código, exceptuando a personas físicas. (Definición modificada por Circular 24/2017)
- Contrapartes:** a las personas morales que celebren con las Entidades Financieras cualquiera de las Operaciones, así como los fideicomisos y, en su caso, otras figuras jurídicas por medio de las cuales se puedan celebrar Operaciones que, conforme al Sistema Global, pueden contar con un Código LEI, excepto por las personas físicas. (Definición modificada por Circular 24/2017)
- Días Hábiles:** a los días que sean hábiles en los Estados Unidos Mexicanos en términos de las disposiciones de carácter general que, para tal efecto, emite la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (Definición modificada por Circular 24/2017)
- Entidades Financieras:** a las instituciones de crédito, casas de bolsa, almacenes generales de depósito, fondos de inversión, Sofomes y la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. (Definición adicionada por Circular 24/2017)

Fundación Global: a la fundación sin fines de lucro constituida al amparo de la legislación de la Confederación Suiza, denominada en inglés como “*Global Legal Entity Identifier Foundation*” (Fundación Global del Identificador de Personas Jurídicas) y referida como GLEIF, que tiene por propósito operar el Sistema Global y, en tal carácter, apoyar la implementación del Código LEI, constituida por la asociación de la Confederación Suiza denominada en inglés como “*Financial Stability Board*” (Consejo de Estabilidad Financiera) y referida como FSB, en su carácter de socio fundador.

Instituciones de crédito (Definición derogada por Circular 24/2017)

Manual: al documento expedido por el Banco de México que señala los requerimientos tecnológicos y operativos que debe cumplir la emisión de los Códigos LEI por las Unidades Locales establecidas en territorio nacional reconocidas por el Banco de México, para efectos de lo dispuesto en las presentes Reglas. (Definición modificada por Circular 24/2017)

Operaciones: a aquellas de entre las indicadas en las disposiciones citadas a continuación que, para su celebración, las instituciones de crédito, las casas de bolsa, la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, los fondos de inversión, los almacenes generales de depósito y las Sofomes, respectivamente, deban contar con un Código LEI, así como requerir a sus Contrapartes los respectivos Códigos LEI que les correspondan, de acuerdo con los términos y condiciones, así como la gradualidad y los plazos, que el Banco de México determine mediante disposiciones de carácter general: Artículos 46 de la Ley de Instituciones de Crédito, 176 de la Ley del Mercado de Valores, 15 de la Ley de Fondos de Inversión, 11 Bis 2, fracciones XI y XII, y 87-D, cuarto párrafo, de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y 19 de la Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero. (Definición modificada por Circular 24/2017)

Sistema Global: al sistema federado, denominado en inglés como “*Global Legal Entity Identifier System*” (Sistema Global del Identificador de Personas Jurídicas) y referido como GLEIS, en el que participan las Unidades Locales que obtengan la acreditación de la Fundación Global para emitir Códigos LEI, con la finalidad de crear una base de datos

pública, y que está conformado por las siguientes instancias adicionales: (i) el Comité de Vigilancia Regulatoria, denominado en inglés como “*Regulatory Oversight Committee*” y referido como ROC, constituido por iniciativa de los ministros de finanzas y gobernadores de bancos centrales de los países miembros de la agrupación denominada Grupo de los Veinte (G20), así como por la asociación de la Confederación Suiza denominada Consejo de Estabilidad Financiera (en inglés, “*Financial Stability Board*”) y referida como FSB, y (ii) la Fundación Global.

Sofomes: a las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas, consideradas como tales de conformidad con la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, que mantengan vínculos patrimoniales con instituciones de banca múltiple. (Definición adicionada por Circular 24/2017)

Unidad Local: a la persona moral establecida dentro o fuera del territorio nacional, que cuente con la acreditación de la Fundación Global para emitir Códigos LEI de conformidad con las políticas y estándares del Sistema Global, denominada en inglés como “*Local Operating Unit*” y referida como LOU.

2ª Objeto.

Cada Entidad Financiera, al celebrar cualquiera de las Operaciones, deberá contar con un Código LEI vigente emitido a su nombre, así como recabar de la Contraparte correspondiente el Código LEI emitido a nombre de ella y verificar que este último esté vigente al momento de dicha celebración de la Operación referida. (Párrafo modificado por Circular 24/2017)

Las Entidades Financieras, en las Operaciones que celebren, deberán observar, respecto al Código LEI, los términos y condiciones, así como la gradualidad y los plazos que el Banco de México establezca al efecto mediante disposiciones de carácter general. (Párrafo modificado por Circular 24/2017)

3ª Emisión del Código LEI.

Para obtener los Códigos LEI, las Entidades Financieras deberán proporcionar la información que las Unidades Locales respectivas requieran de conformidad con lo establecido por el Sistema Global. Respecto de los Códigos LEI a nombre de las Contrapartes que las Entidades Financieras deban recabar conforme a las presentes Reglas, corresponderá a dichas Contrapartes proporcionar a las Unidades Locales la información a que se refiere este párrafo. (Párrafo modificado por Circular 24/2017)

En el caso de que los Códigos LEI sean emitidos por Unidades Locales establecidas en el territorio nacional y reconocidas por el Banco de México, las Entidades Financieras deberán proporcionar a dichas Unidades Locales las firmas electrónicas avanzadas a que se refiere el artículo 2, fracción XIII, de la Ley de Firma Electrónica Avanzada, las cédulas de identificación fiscal y, cuando se trate de Entidades Financieras, los números asignados de conformidad con el Catálogo del Sistema Financiero (CASFIM) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo, respecto de los Códigos LEI a nombre de las Contrapartes que las Entidades Financieras deban recabar conforme a las presentes Reglas, corresponderá a dichas Contrapartes proporcionar a las Unidades Locales las firmas electrónicas avanzadas, cédulas de identificación fiscal y los números asignados de conformidad con el CASFIM, a que se refiere este párrafo. (Párrafo modificado por Circular 24/2017)

4ª Administración de Códigos LEI por las Unidades Locales.

El Código LEI de cada Entidad Financiera y Contraparte deberá quedar bajo la administración de la Unidad Local que elija la Entidad Financiera y Contraparte, respectivamente. Dichos Códigos LEI deberán ser renovados por las respectivas Entidades Financieras al término de un año, contado a partir de la fecha de emisión por la Unidad Local correspondiente, de conformidad con lo establecido en el contrato que celebren con la Unidad Local respectiva. Respecto de los Códigos LEI a nombre de las Contrapartes que las Entidades Financieras deban recabar conforme a las presentes Reglas, corresponderá a dichas Contrapartes renovar sus Códigos LEI en los términos de este párrafo. (Párrafo modificado por Circular 24/2017)

Para celebrar las Operaciones, las Entidades Financieras deberán contar con un Código LEI vigente. Asimismo, sin perjuicio de la obligación señalada en el primer párrafo de la 2ª de las presentes Reglas, tratándose de las Operaciones que las Entidades Financieras hayan celebrado con sus Contrapartes, aquellas deberán verificar, al menos en el mes de enero de cada año, mientras dichas Operaciones permanezcan en vigor, que los Códigos LEI de las Contrapartes continúen vigentes. (Párrafo modificado por Circular 24/2017)

En caso de que la información proporcionada por una Entidad Financiera a una Unidad Local para la emisión de su respectivo Código LEI sea modificada con posterioridad a dicha emisión, la Entidad Financiera deberá actualizar la referida información con la respectiva Unidad Local o bien, con aquella a la que se haya transferido su administración, dentro de los treinta días naturales siguientes a que surta efectos la modificación que corresponda. Asimismo, las Entidades Financieras, para la celebración de las Operaciones con Contrapartes, deberán requerir a estas últimas que actualicen con la Unidad Local de que se trate la información que corresponda a dichas Contrapartes en los mismos términos previstos en este párrafo. (Párrafo modificado por Circular 24/2017)

5ª Condiciones para la validez de Códigos LEI.

Con el fin de que los Códigos LEI emitidos por Unidades Locales sean considerados válidos para efectos de las presentes Reglas, dichas Unidades Locales deberán contar con el reconocimiento del Banco de México. (Párrafo modificado por Circular 24/2017)

Para efectos de lo anterior, el Banco de México podrá reconocer como Unidades Locales establecidas en el territorio nacional a aquellas personas morales constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, que hayan obtenido la acreditación de la Fundación Global para emitir, en su carácter de Unidades Locales, Códigos LEI bajo las políticas y principios del Sistema Global, y que cumplan con los requisitos siguientes: (Párrafo modificado por Circular 24/2017, incluyendo fracciones e incisos subsecuentes)

- I. Observar lo establecido en las presentes Reglas y el Manual;
- II. Contar con una página en internet, de acceso a todo el público, con la información relevante para la emisión, administración y renovación de la vigencia de los Códigos LEI, incluyendo los costos a los que se refiere la 7ª de las presentes Reglas, así como la información que, en su caso, el Banco de México les señale;
- III. Emitir y, en su caso, administrar los Códigos LEI de las Entidades Financieras y sus Contrapartes al amparo del contrato que celebren con cada una de ellas en términos del clausulado que el Banco de México haya determinado que cumple con lo dispuesto por la 7ª de las presentes Reglas;
- IV. Revisar y validar, previo a la emisión de un Código LEI, así como a la renovación de su vigencia, la información que les presente el titular de dicho Código LEI, de conformidad con lo previsto en el Manual;
- V. Permitir el acceso, uso o distribución de los datos públicos relacionados con los Códigos LEI que hayan emitido, de forma pública y gratuita, en términos del Manual;
- VI. Proporcionar al Banco de México la información relativa a los Códigos LEI que emitan, sujeto al consentimiento que, para estos efectos, recaben de las personas a quienes emitan dichos Códigos LEI;
- VII. Proporcionar al Banco de México la información relativa a los aspectos sobre su operación como Unidad Local, así como cualquier otra información sobre su organización y funcionamiento y Códigos LEI expedidos de conformidad con las presentes Reglas, en la forma y términos que este les requiera. Dicha información deberá entregarse al Banco de México a través del medio que este señale, en un plazo de diez Días Hábiles contados a partir de la fecha del respectivo requerimiento de información;

- VIII. Contar con lineamientos de seguridad, políticas de gestión de riesgo operacional, estrategias de evaluación de procesos de continuidad operativa y planes de contingencia que se ajusten a lo establecido en el Manual;
- IX. Permitir al Banco de México el acceso a las oficinas, instalaciones, equipos y sistemas de tecnologías de información y comunicación que utilicen para la emisión, administración o renovación de la vigencia de Códigos LEI, con el fin de verificar que su operación se adecúe a lo establecido por las presentes Reglas y el Manual;
- X. Abstenerse de establecer restricciones de cualquier tipo para la recepción y transferencia de la administración de los Códigos LEI emitidos por cualquier otra Unidad Local. Lo anterior deberá observarse sin perjuicio de la revisión y verificación que, para efectos de la renovación de la vigencia de los Códigos LEI respectivos, dichas Unidades Locales requieran llevar a cabo sobre la información que las Entidades Financieras y las Contrapartes les presenten, en términos de las presentes Reglas, y
- XI. Obligarse frente a los sujetos a nombre de quienes emita Códigos LEI que, en caso de que pretendan dejar de actuar como Unidad Local:
 - a) Presentarán al Banco de México el aviso correspondiente, al menos sesenta días naturales previos a la fecha en que cesen sus actividades como Unidad Local. En dicho aviso deberán señalar aquella otra Unidad Local que, en su caso, será la encargada de llevar el registro, actualización y renovación de los Códigos LEI que hayan emitido, y
 - b) A más tardar al tercer Día Hábil siguiente a la presentación del aviso a que se refiere el inciso anterior, notificarán a las Entidades Financieras y a las Contrapartes a quienes hayan emitido Códigos LEI, su intención de dejar de actuar como Unidad Local y el destino que pretenden dar a la información que hayan recibido de ellos, así como informarles su derecho de transferir los Códigos LEI que les hayan sido emitidos a la Unidad Local que al efecto indiquen.

6ª Condiciones para el reconocimiento de la Unidad Local por el Banco de México.

La Unidad Local establecida en territorio nacional interesada en obtener el reconocimiento del Banco de México deberá acreditar ante este el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes Reglas. Para tal efecto, la promovente deberá presentar a la Gerencia de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales del Banco de México la solicitud respectiva, en términos del Anexo Único de las presentes Reglas. En dicha solicitud, la Unidad Local establecida en territorio nacional deberá otorgar su conformidad en sujetarse a lo previsto en las presentes Reglas y en el Manual. (Párrafo modificado por Circular 24/2017)

La promovente deberá adjuntar a la solicitud referida, al menos, la documentación siguiente (Párrafo modificado por Circular 24/2017):

- I. Instrumento debidamente protocolizado ante fedatario público por el que se otorguen los poderes suficientes a los representantes de la promovente; (Fracción modificada por Circular 24/2017)
- II. Estatutos sociales o proyecto de modificación a los estatutos sociales vigentes de la promovente que cuente con acreditación de la Fundación Global para actuar como Unidad Local, que deberán prever expresamente, al menos, lo siguiente: (Fracción modificada por Circular 24/2017)
 - a) La realización de acciones que permitan su actuación como Unidad Local, como parte de su objeto, cumpliendo con las obligaciones que se establecen para tal efecto en las presentes Reglas y el Manual, y (Inciso modificado por Circular 24/2017)
 - b) Su domicilio social en el territorio nacional.
- III. Aquella que demuestre que la promovente puede cumplir con las funciones de Unidad Local, en términos de las presentes Reglas y el Manual, la cual deberá contener al menos, lo siguiente: (Fracción modificada por Circular 24/2017)
 - a) Las características de su infraestructura tecnológica y de telecomunicaciones, incluyendo las especificaciones técnicas y de seguridad de sus sistemas operativos, y (Inciso modificado por Circular 24/2017)
 - b) La documentación, información y certificaciones que acrediten las características y condiciones de los sistemas, equipos, aplicaciones, estructuras y procesos con que cuente la promovente para llevar a cabo sus actividades como Unidad Local y cumplir con las obligaciones previstas en las presentes Reglas. (Inciso modificado por Circular 24/2017)
- IV. Proyecto de contrato, en términos de lo dispuesto por la 7ª de las presentes Reglas, que la promovente pretenda celebrar en su carácter de Unidad Local con las Entidades Financieras y las Contrapartes para la emisión y administración de Códigos LEI. (Fracción modificada por Circular 24/2017)

Una vez que la promovente presente ante el Banco de México la documentación e información indicada en la presente Regla, este resolverá si resulta procedente otorgarle su reconocimiento e informará su decisión en un plazo de noventa días naturales. (Párrafo modificado por Circular 24/2017)

En el evento de que, transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, el Banco de México no comunique su decisión a la promovente, se entenderá que no resulta procedente llevar a cabo el reconocimiento solicitado. (Párrafo modificado por Circular 24/2017)

El Banco de México publicará en su sitio de internet ubicado en << <http://www.banxico.org.mx/> >> la denominación de aquellas Unidades Locales a las que otorgue su reconocimiento, conforme a lo anteriormente contemplado en esta Regla. (Párrafo modificado por Circular 24/2017)

7ª Contratos.

Para efectos de lo dispuesto en la 5ª, fracción III, y la 6ª, fracción IV, de las presentes Reglas, la Unidad Local establecida en territorio nacional interesada en obtener el reconocimiento del Banco de México deberá presentar a este, para su aprobación, el proyecto de contrato que pretenda celebrar con las Entidades Financieras y con sus Contrapartes para la emisión y administración de Códigos LEI, el cual deberá observar los estándares internacionales implementados por el Sistema Global. Asimismo, la Unidad Local que haya obtenido del Banco de México el reconocimiento a que se refieren estas Reglas deberá presentar a este cualquier modificación a los términos establecidos en el referido contrato, en términos de lo establecido en las presentes Reglas y en el Manual. (Párrafo modificado por Circular 24/2017)

El proyecto de contrato a que se refiere el párrafo anterior deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. La obligación de la Unidad Local de informar a las Entidades Financieras y a las Contrapartes con quienes celebre dicho contrato los procedimientos que seguirá para la prestación del servicio, incluyendo los requisitos para la actualización de la información para la emisión de los Códigos LEI, así como la descripción de la forma en que garantizará la seguridad y confidencialidad de la información que estas le proporcionen; (Fracción modificada por Circular 24/2017)
- II. El cobro de los costos de recuperación u otros conexos que se generen por la emisión, administración y renovación de los Códigos LEI, así como su descripción;
- III. Los límites de responsabilidad de la Unidad Local;
- IV. Los medios a través de los cuales se pueda resolver cualquier aclaración en relación con el procedimiento de emisión, administración y renovación del Código LEI;
- V. Las acciones que llevará a cabo la Unidad Local para la terminación del contrato, en caso de que pretenda suspender la prestación del servicio, incluyendo los procesos para garantizar la continuidad de la vigencia de los Códigos LEI que sean transferidos a otra Unidad Local, en los términos de la fracción VII de la presente Regla;

- VI. La obligación de las Entidades Financieras y las Contrapartes con quienes celebre el contrato de hacer del conocimiento de la Unidad Local cualquier modificación a su organización corporativa interna que pueda afectar el funcionamiento del Código LEI, incluyendo la actualización de la información previamente proporcionada a dicha Unidad Local, en un plazo de noventa días naturales posteriores a que tales modificaciones hayan surtido efectos, y (Fracción modificada por Circular 24/2017)

- VII. La obligación de la Unidad Local de informar al Banco de México, así como a las Entidades Financieras y a sus Contrapartes, a quienes hayan emitido Códigos LEI, su intención de dejar de actuar como tal, en los términos de la 5ª de las presentes Reglas. Asimismo, el contrato deberá establecer el procedimiento para que tanto las Entidades Financieras como sus Contrapartes indiquen la Unidad Local a la que deberán ser transferidos sus Códigos LEI y, para tal efecto, se establecerá la obligación de la Unidad Local que transfiera los Códigos LEI de cerciorarse que dichos Códigos LEI continúen vigentes durante el proceso de transferencia. (Fracción modificada por Circular 24/2017)

Se deroga. (Párrafo derogado por Circular 24/2017)

8ª Cese de reconocimiento de la Unidad Local.

El Banco de México cesará de reconocer a la Unidad Local establecida en territorio nacional que se ubique en alguno de los supuestos siguientes: (Párrafo modificado por Circular 24/2017)

- I. La Unidad Local no inicie sus operaciones dentro de un plazo de ciento ochenta días naturales contado a partir de la fecha en que el Banco de México haya otorgado su reconocimiento, en términos del antepenúltimo párrafo de la 6ª de las presentes Reglas;
- II. La Unidad Local deje de satisfacer las condiciones establecidas en las presentes Reglas para que el Banco de México la reconozca con ese carácter;
- III. Los Códigos LEI que emita la Unidad Local de que se trate no cumplan con los estándares señalados en las presentes Reglas y en el Manual;
- IV. La Unidad Local lleve a cabo, por medio de terceros, las actividades correspondientes a la emisión y administración de Códigos LEI;
- V. La Unidad Local de que se trate no haya presentado al Banco de México el modelo y, en su caso, las modificaciones, del contrato que celebre con las Entidades Financieras y con las Contrapartes para la emisión y administración de Códigos LEI, y (Fracción modificada por Circular 24/2017)

- VI. La Unidad Local de que se trate solicite al Banco de México cesar el reconocimiento respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que el Banco de México cese de reconocer a una Unidad Local establecida en territorio nacional, las Entidades Financieras, podrán continuar realizando Operaciones con sus Contrapartes con los Códigos LEI que dicha Unidad Local haya emitido, hasta que expire la vigencia de estos. (Párrafo adicionado por Circular 24/2017)

En caso que la Unidad Local de que se trate se ubique en alguno de los supuestos referidos en esta Regla, el Banco de México le notificará ese hecho a efecto que esta manifieste lo que a su derecho convenga dentro de un plazo de 10 días hábiles posteriores a aquel en que surta efectos dicha notificación. (Párrafo adicionado por Circular 24/2017)

9ª Sanciones. (Título modificado por Circular 24/2017)

El Banco de México sancionará, en términos de su Ley y demás disposiciones aplicables, a las Entidades Financieras que: (Párrafo modificado por Circular 24/2017)

- I. Realicen Operaciones sin contar con un Código LEI vigente;
- II. Realicen Operaciones con Contrapartes que no tengan Código LEI vigente;
- III. Omitan actualizar la información referida en el Código LEI, conforme a lo señalado en las presentes Reglas, e
- IV. Incumplan las obligaciones previstas en las presentes Reglas.

ANEXO ÚNICO

(Modificado mediante Circular 24/2017)

SOLICITUD PARA EL RECONOCIMIENTO COMO UNIDAD LOCAL (MEMBRETE DEL SOLICITANTE)

Ciudad de México, D. F., a __ de _____ de 20__

Gerencia de Asuntos Jurídicos Internacionales y Especiales
Banco de México
Presente.

Por este conducto, el suscrito, [*NOMBRE COMPLETO*], en mi carácter de representante legal de (*denominación social de la promovente*) solicita al Banco de México otorgue a esta [*naturaleza jurídica de la promovente (sociedad, asociación, etc.)*] su reconocimiento como Unidad Local establecida en territorio nacional susceptible de emitir Códigos LEI que cumplan con las condiciones establecidas en la Circular 14/2015 y sus modificaciones publicadas con posterioridad, para que sean considerados válidos para efectos de lo dispuesto en aquella. Para estos efectos, someto a la consideración del Banco de México la documentación anexa al presente escrito.

Al efecto, declaro que la documentación que adjunta mi representada cumple con los requisitos establecidos en la Circular que contiene las “Reglas aplicables al Código Identificador de Personas Morales y fideicomisos (Código LEI)” y su correspondiente Manual.

Asimismo, en anexo a la presente acompaño la documentación que hace constar que la(s) persona(s) que suscribe(n) esta solicitud cuenta(n) con facultades para ejercer actos de administración para representar a (*Denominación social*), mismas que a la fecha de presentación de esta solicitud, no le(s) han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

Por último, mi representada manifiesta expresamente su conformidad de sujetarse a lo previsto en la Circular 14/2015 y sus modificaciones, así como al Manual, vigentes al momento de la suscripción de la presente para todos los efectos legales a que haya lugar.

A t e n t a m e n t e,

(*Denominación social*)
(*Nombre y firma del(los) representante(s) legal(es)*)
(*Cargo(s)*)

TRANSITORIAS DE LA CIRCULAR 14/2015
(Publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre de 2015)

PRIMERA. Las presentes Reglas entrarán en vigor el Día Hábil Bancario siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA. En el periodo comprendido entre la entrada en vigor de las presentes Reglas y hasta la fecha en que la Fundación Global adquiera la capacidad para acreditar a Unidades Locales, durante el cual las personas morales que pretendan emitir Códigos LEI requieran obtener la acreditación para ello del Comité de Vigilancia Regulatoria del Sistema Global, el Banco de México, en su carácter de miembro de dicho Comité, podrá promover ante este, en los términos y condiciones establecidos al efecto, a aquellas personas morales constituidas en el país que así lo soliciten, de conformidad con lo establecido en la presente disposición transitoria.

El Banco de México únicamente podrá promover ante el referido Comité de Vigilancia Regulatoria a aquellas personas morales sin fines de lucro, establecidas en territorio nacional y constituidas conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos interesadas en emitir Códigos LEI en el territorio nacional durante el periodo transitorio referido en el párrafo anterior, que observen lo dispuesto en la 5ª, fracción II, de las presentes Reglas. Para estos efectos, las personas morales referidas deberán presentar ante el Banco de México la solicitud y documentación a que se refiere la 6ª de las presentes Reglas, así como el proyecto de contrato señalado en la Regla 7ª, sujeto a los términos y condiciones previstos en esa Regla.

Con base en la documentación e información a que se refiere el párrafo anterior, el Banco de México determinará si resulta procedente promover ante el Comité de Vigilancia Regulatoria referido a la persona moral solicitante, a efecto de que este último otorgue su aprobación para que esta pueda emitir Códigos LEI.

Durante el periodo al que se refiere la presente Regla, las personas morales referidas en la presente disposición que cuenten con la acreditación del Comité de Vigilancia Regulatoria referido, deberán destinar parte de los costos de recuperación a este último, en los términos que establezca el Manual.

TERCERA. Los Códigos LEI emitidos por las personas morales aprobadas de conformidad con la Segunda Regla transitoria conservarán su validez para efectos de las presentes Reglas, una vez concluido el periodo previsto en dicha Regla.

México, D.F., a 8 de septiembre de 2015.- BANCO DE MÉXICO: El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral**.- Rúbrica.- El Director General de Estabilidad Financiera, **Pascual Ramón O'Dogherty Madrazo**.- Rúbrica.- La Directora General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, **Lorenza Martínez Trigueros**.- Rúbrica

TRANSITORIAS DE LAS MODIFICACIONES

Transitoria de la Circular 24/2017 (Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2017)

ÚNICA.- La presente Circular entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 21 de diciembre de 2017.- La Directora General de Sistemas de Pagos y Servicios Corporativos, **Lorenza Martínez Trigueros.**- Rúbrica.- El Director General de Estabilidad Financiera, **Pascual Ramón O'Dogherty Madrazo.**- Rúbrica.- El Director General Jurídico, **Luis Urrutia Corral.**- Rúbrica.